



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA

A.I. 0200

Asunto: Complementación auto mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Ejecutante: FABIOLA VARGAS RAMÍREZ

Ejecutado (a): YIMI FERNEY ALMARIO y ABRAHÁN ALMARIO BELTRÁN

Rad. 410134089-001-2020-00031-00

Agrado Huila, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se complemente el auto que decretó el embargo solicitado, respecto del literal A, esto es, el embargo y secuestro del total de los honorarios que devenga el señor Yimi Ferney Almario Rodríguez como Concejal de este municipio; asimismo, manifestó que con relación al literal C, el inmueble pertenece al demandado Abraham Almario Beltrán.

Conforme lo anterior, sea lo primero advertir que, una vez revisado el proceso, se observa que efectivamente este Juzgado omitió pronunciarse en el mandamiento de pago respecto de la solicitud de medida cautelar requerida en el literal A del escrito, razón por la cual se dispondrá complementar el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de la presente anualidad, en el sentido de decretar el embargo y secuestro del 50% que por concepto de honorarios percibe **YIMI FERNEY ALMARIO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.252.457, como Concejal de este municipio, donde se desempeña con Edil municipal; lo anterior de acuerdo al artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 594 numeral 6 *ibídem*.

De otro lado, procédase a decretar el embargo y secuestro de la casa mejora ubicada en la carrera 3 No. 7-31 del municipio de El Agrado (H), identificada con folio de matrícula No. 2020-8357 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón-Huila, denunciado como de propiedad del demandado **ABRAHAM ALMARIO BELTRÁN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Agrado Huila,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del 50% que por concepto de honorarios percibe **YIMI FERNEY ALMARIO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.252.457, como Concejal de este municipio, donde se desempeña con Edil municipal.

Límite de la medida = **TREINTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$33.014.000.00).**

Comuníquese esta decisión a la Pagaduría y/o Tesorería de la mencionada entidad, en el lugar que se menciona en precedencia, para que proceda de conformidad con el artículo 593 Núm. 9 de Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la casa mejora ubicada en la carrera 3 No. 7-31 del municipio de El Agrado (H), identificada con folio de matrícula No. 2020-8357 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón-Huila, denunciado como de propiedad del demandado **ABRAHAM ALMARIO BELTRÁN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Comuníquese a dicha autoridad para que proceda a inscribir el embargo y, así resolver sobre el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL AGRADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766dba9259944defbf6e130ef23af39b480bdf3b024bf49536f1c923523e9f6c**

